



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de mayo de 2021

**DETEREL 135/2021**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : José Domingo Carrasco  
Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión de la Resolución que solicita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la protección de zonas y cuencas donde nacen Ríos y Fuentes de agua en nuestro país.

Ref. : Exp.00451 Of. 00000438

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que sea cumplida la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a la vigilancia y protección de zonas y cuencas donde nacen ríos y fuentes de agua en nuestro país.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por el señor José Antonio Castillo Casado, Senador de la República, por la provincia de San José de Ocoa.

**Facultad Senatorial:**

Esta resolución encuentra sustento constitucional en el artículo 93, literal s), el cual establece lo siguiente: **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.**

Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Desmonte Legal**

1. La Constitución de la República;
2. El Reglamento interno del Senado de la República;
3. Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las vistas deben citarse con el nombre exacto con el que se promulga la norma; en la medida en que la referencia lo permita, por lo tanto, hemos observado que los vistos no están colocados según lo establecido en los manuales de técnica legislativa.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

**Impacto de Vigencia**

La iniciativa legislativa busca que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales proteja las zonas y cuencas donde nacieron los ríos y fuentes de agua en nuestro Estado, ya que es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, presas, lagunas y manantiales de nuestro país, por falta de protección efectiva y el uso no racional de los recursos naturales, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en zonas deforestadas cercanas a nuestros ríos, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio.

**Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa**

1. Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

**1.1.** El título de la resolución establece:

**RESOLUCION QUE SOLICITA AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LA PROTECCION DE ZONAS Y CUENCAS DONDE NACEN RIOS Y FUENTES DE AGUA EN NUESTRO PAIS.**

**1.2.** Las resoluciones de solicitudes deben ser comunicadas de manera concreta a la persona, no a la institución, como en el caso de la especie, por lo que sugerimos que la solicitud sea dirigida al Ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señor Orlando Jorge Mera, por lo tanto, como hemos



### Departamento Técnico de Revisión Legislativa

señalado en el título sugerimos homogeneizar el título de la iniciativa con el ordinal primero, en ese sentido el título deberá decir de la siguiente manera

**“Resolución que solicita al ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, disponer las medidas correspondientes para la protección, vigilancia y sanciones a quienes afecten las cuencas de los ríos, y otras fuentes de agua de nuestro país, según lo establecido en la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.**

2. La presente resolución, en su considerando cuarto establece lo siguiente: **Considerando octavo:** Que la ley general de medio ambiente expresa que el ordenamiento del territorio nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por el uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza;

2.1. Hemos observado que en el considerando octavo no cita la ley 64-00 correctamente; según los manuales de técnica legislativa, las leyes deben ser empleadas con su número, fecha de promulgación y nombre exacto de la ley según están publicadas en la gaceta oficial de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, por lo tanto, sugerimos hacer la siguiente redacción.

**Considerando Octavo:** Que la ley que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa que el ordenamiento del territorio nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por el uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza;

3.- El artículo primero establece: **“PRIMERO:** Hacer un llamado de atención al Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), y al Ministerio de Salud Pública para que sea cumplida la ley 64-00 en cuanto a la protección, vigilancia y sanciones a quienes afecten las cuencas de los ríos, y otras fuentes de agua de nuestro país ya que en muchas comunidades se han estado produciendo depredación, delitos forestales y contaminación de zonas que afectan el nacimiento de ríos, arroyos, manantiales y zonas boscosas de gran importancia”;

3.1. Según lo establecido en la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 1, establece lo siguiente, **“La presente ley tiene por objeto establecer las normas para la**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible". Por lo que entendemos que es atribución exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizar los mismos, por lo que es nuestra sugerencia que esta resolución sea dirigida solamente al Ministerio anteriormente citado, en la figura del Ministro por ser este el máximo representante de dicho órgano.

**Primero: Solicitar** al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, disponer las medidas correspondientes para que sea cumplida la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a la protección, vigilancia y sanciones a quienes afecten las cuencas de los ríos y otras fuentes de agua de nuestro país, ya que en muchas comunidades se han estado produciendo depredación, delitos forestales y contaminación de zonas que afectan el nacimiento de ríos, arroyos, manantiales y zonas boscosas de gran importancia.

Después de estudiar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnicas legislativas, **SOMOS DE OPINIÓN** que la Comisión Permanente de **Educación**, se avoque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.  
Director